

RESOLUCION N° 4792
Expte. N° 9/214.500/10
Paraná, 8 de Noviembre de 2010

VISTO:

El estado de las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha observado en algunas actuaciones la presentación de profesionales ajenos a las Ciencias Jurídicas invocando Poderes Generales de representación a fin de iniciar y proseguir trámites administrativos de otorgamiento de beneficios previsionales, como así también de reajuste de haberes previsionales. Por otro lado se ha constatado la presencia de Cartas Poder otorgando facultades a personas que no ostentan título profesional ni acreditan vínculo familiar alguno con los interesados.

Que, así, es menester realizar un minucioso análisis de la normativa aplicable a fin de arribar a una conclusión fundada de la cuestión objeto de exámen;

Que, en este sentido, la ley de procedimientos administrativos de la provincia de Entre Ríos –Nº 7060- regula lo relativo a gestiones administrativas en su artículo 4º, el cual expresa que *“Toda gestión deberá tramitarse por el mismo interesado o por terceras personas, debidamente autorizadas para ello...”*, luego se lee *“...Las personas que intervengan en representación deberá acreditar la personería que invisten mediante un poder o carta poder con firma autenticada por escribano público, jueces de Paz, o alcaldes, en su caso.”*, finalmente la disposición aquí analizada afirma que *“...Los profesionales deberán acreditar su inscripción en la matrícula respectiva del Colegio de Abogados o Procuradores, según el caso”*. Así, cabe inducir que si bien, prima facie, la norma habilitaría a terceras personas a representar a interesados acreditando debidamente la personería jurídica, el último párrafo recién referido limita la intervención profesional a abogados y procuradores matriculados por lo que la intervención de otros profesionales que no sean los aquí mencionados no correspondería.

Que, ahora bien, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley nº 7.060 corresponde indagar lo prescripto por la normativa específica en materia previsional. Así, se observa que la Ley Nº 8.732, de Jubilaciones y Pensiones provincial, contiene disposiciones específicas vinculadas a la representación de los afiliados en el Capítulo XXXI –artículos 82º, 83º y sgtes-.

Que, interesa aquí evaluar los artículos 82º y 83º, el primero de los cuales reza *“La representación de los afiliados o sus derecho-habientes ante la Caja solamente podrá ejercerse por las siguientes personas: a) El cónyuge, ascendiente, descendiente, afines hasta el segundo grado y colaterales hasta el cuarto grado inclusive. b) Los abogados y procuradores de la matrícula. c) Los representantes diplomáticos y consulares de conformidad a lo establecido en las convenciones que se celebren en los distintos países. d) Los tutores, curadores y representantes necesarios. La representación a que se refieren los incs. a) y b) será acreditada mediante carta poder otorgada ante cualquier organismo nacional, provincial o municipal de previsión social, autoridad judicial, policial o consular competente, escribano público o*

//////////

**RESOLUCION N° 4792
Expte. N° 9/214.500/10
Paraná, 8 de Noviembre de 2010**

//////////

director o administrador de los establecimientos mencionados en el ap. d) inc. 1 del art. 83º de esta ley, o por escritura pública. El parentesco podrá acreditarse mediante declaración jurada del poderdante, inserta en escritura pública o carta poder y del apoderado formulada en el mismo instrumento o en documento aparte otorgada en la forma indicada en el párrafo anterior. La representación a que se refiere el inc. a) deberá acreditarse mediante el testimonio judicial o documento que compruebe el vínculo.”.

Que, el artículo 83º dispone “*Como gestores administrativos podrán actuar exclusivamente las personas propuestas a la Caja por: a) Organismos nacionales, provinciales, municipales o asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial. b) Representaciones diplomáticas y consulares acreditadas, siempre que se trataren de los derechos de sus connacionales o de los derecho-habientes de éstos, radicados en el extranjero. c) Las organizaciones de jubilados reconocidas expresamente como tales mediante resolución de la presidencia de la Caja.”.*

Que, por tanto, y conforme la normativa analizada, corresponde concluir que la tramitación de beneficios previsionales ante éste Organismo en representación de los afiliados sólo debe ser realizada, exclusivamente, por las personas mencionadas en los artículos 82º y 83º de la ley N° 8.732 atento el carácter específico de ésta norma en lo atinente al trámite de jubilaciones y pensiones del régimen provincial, ello sin perjuicio de lo establecido por la ley de procedimientos administrativos local –Nº 7.060- cuya aplicación opera en carácter subsidiario en todo aquello no previsto por la ley nº 8.732. La usual mención del carácter de gestor por parte de personas no previstas por el artículo 83º de norma previsional provincial lleva a confusión y alienta la irregular presentación de quienes no están autorizadas legalmente.

Que, a tal fin resulta procedente la implementación de un registro de profesionales autorizados a actuar ante éste Organismo en carácter de representantes, debiendo acreditar su matriculación en el Colegio profesional respectivo –Abogados o Procuradores- para evitar la intervención y/o representación de profesionales no matriculados en la colegiatura recién referida.

Por ello y lo dictaminado pro el Area Central Jurídica
**EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y ENSIONES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E**

//////////

**RESOLUCION N° 4792
Expte. N° 9/214.500/10
Paraná, 8 de Noviembre de 2010**

//////////

Artículo 1º.-IMPLEMENTAR un registro de profesionales autorizados a actuar ante este Organismo Previsional en carácter de representantes, debiendo acreditar su matriculación en el Colegio profesional respectivo –Abogados o Procuradores.-

Artículo 2º.-El registro de profesionales estará a cargo del Area Comunicaciones Tecnología y Desarrollo de este Organismo. A tal fin, los profesionales deberán acreditar número de matrícula provincial, domicilio legal y número de CUIT/CUIL.-

Artículo 3º.-NOTIFICAR por Secretaría General en virtud a las consideraciones vertidas, a los respectivos Jefes de las Areas Mesa de Entradas, Información, Asesoramiento y Atención Personalizada, y División Delegaciones para que se extremen las medidas de contralor existentes, orientadas a erradicar eventuales irregularidades en la tramitación de beneficios previsionales por parte de personas no autorizadas por la legislación vigente;

Artículo 4º.-Registrar, cumplimentar los puntos precedentes. Oportunamente, concluido el trámite, archivar.-